

TRABAJOS AL AIRE LIBRE Y EN LUGARES DE TRABAJO NO CERRADOS

La Disposición adicional única del [RD 486/1997](#) se aplica a trabajos al aire libre y en lugares que no pueden cerrarse por su actividad. Las medidas a adoptar en ellos derivarán de la evaluación de riesgos, considerando la tarea, factores ambientales y el estado biológico de la persona trabajadora. Ante avisos oficiales de nivel naranja o rojo de la (AEMET), o el organismo autonómico, que es en nuestra Comunidad la [Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112](#) (ASEM 112), si la seguridad no está garantizada, será obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de la jornada y la prohibición de tareas en las horas de mayor riesgo.

INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PERMISO RETRIBUIDO ANTE RIESGO GRAVE E INMINENTE

- Ante un riesgo grave e inminente para la seguridad o salud: la persona trabajadora tiene derecho a interrumpir inmediatamente su actividad y abandonar el lugar de trabajo ([art. 21 LPRL](#)).
- El [Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024](#) establece un permiso retribuido de hasta 4 días en los supuestos de imposibilidad de acceso o tránsito al centro de trabajo o cuando concurren situaciones de riesgo grave e inminente derivadas del fenómeno meteorológico que impidan la prestación laboral en condiciones de seguridad.
- La persona trabajadora comunicará la situación a su mando directo, Delegados y Delegadas de Prevención o Servicio de Prevención.
- Ejercer estos derechos no puede causar perjuicio a la persona trabajadora.

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> ☎ Tel: 91 589 09 88

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid. ☎ Tel: 91 589 09 88
- ✉ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC)

- ☎ Tel: 91 589 73 94 ✉ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

- ☎ Tel: 91 589 70 43 ✉ saludlaboral@ugtspmadrid.es

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO (FICA)

- ☎ Tel: 91 589 73 50 ✉ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 · 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 08 18
uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

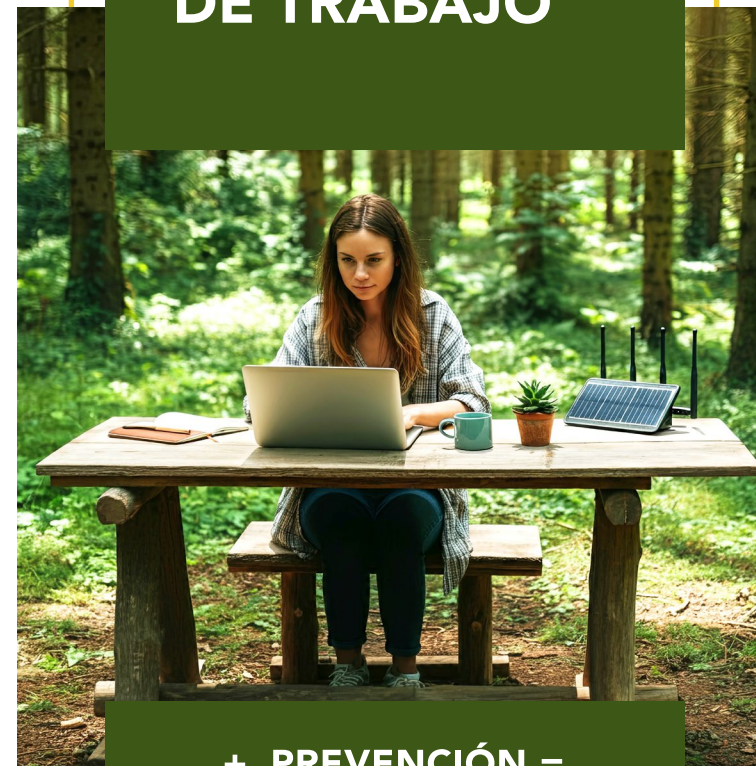
Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es



LUGARES DE TRABAJO



+ PREVENCIÓN =
+ SALUD + SEGURIDAD



"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

¿QUÉ SON LOS LUGARES DE TRABAJO?

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997), los define en su artículo 2 como:

1. Las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por su trabajo.
2. Se incluyen servicios higiénicos, locales de descanso, de primeros auxilios y comedores.
3. Las instalaciones de servicio o protección anejas se considerarán parte integrante de los mismos.

TIPOS DE LUGARES DE TRABAJO SEGÚN EL RD 486/1997

- Nueva implantación: los utilizados por primera vez a partir del 23 de julio de 1997, así como sus modificaciones, ampliaciones o transformaciones posteriores.
- Lugares de trabajo ya existentes con actividad anterior a dicha fecha.

EL RD 486/1997 NO SE APLICA A (ART.1.2)

- a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo y los lugares situados dentro de ellos.
- b) Las obras de construcción temporales o móviles.
- c) Las industrias de extracción.
- d) Los buques de pesca.
- e) Los campos de cultivo, bosques y terrenos agrícolas o forestales situados fuera de su zona edificada.

Pese a estas exclusiones, la Disposición Adicional Única sobre condiciones ambientales en el trabajo al aire libre de esta norma sí obliga a sectores expuestos a la intemperie (construcción, extracción, pesca y agricultura) a aplicar medidas ante fenómenos adversos y temperaturas extremas, derivadas siempre de la evaluación de riesgos, la tarea y el estado biológico conocido de la persona trabajadora.

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

El artículo 3 del RD 486/1997 establece como obligación general del empresario adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos o, si no fuera posible, reducirlos al mínimo. Asimismo, garantizará que cumplan las disposiciones mínimas en condiciones constructivas, orden, limpieza, mantenimiento, señalización, instalaciones, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos, locales de descanso y primeros auxilios.

El artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece que la prevención debe integrarse en la gestión empresarial mediante un plan que incluya la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, garantizando su revisión y adaptación. Conforme al artículo 4 de la LPRL, constituyen condiciones de trabajo las instalaciones, equipos, productos, agentes físicos, químicos o biológicos, procedimientos y organización. La evaluación analizará dichas condiciones y las características personales de los trabajadores según influyan en los daños.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), indica en su artículo 4 que, tras la evaluación inicial, se reevaluarán los puestos afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias químicas, modificación del acondicionamiento o nuevas tecnologías.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador especialmente sensible por sus características personales o estado biológico conocido.

Los artículos 11 y 12 del RD 486/1997 obligan al empresario a garantizar que las personas trabajadoras y sus representantes reciban información adecuada sobre riesgos, medidas preventivas y emergencias, asegurando su consulta y participación conforme al artículo 18 LPRL.

ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO (Anexos del RD 486/1997)

ANEXO I

Condiciones generales de seguridad.

ANEXO II

Orden, limpieza y mantenimiento.

ANEXO III

Condiciones ambientales.

ANEXO IV

Iluminación de los lugares de trabajo.

ANEXO V

Servicios higiénicos y locales de descanso.

ANEXO VI

Material y locales de primeros auxilios.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (INSST). GUÍAS PARA APLICAR EL RD 486/1997

- [Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo \(INSST, 2015\)](#): orienta la evaluación de riesgos y medidas preventivas.
- [Guía para la gestión preventiva de las instalaciones de los lugares de trabajo \(INSST, 2023\)](#): selecciona once instalaciones de servicio o protección de uso habitual, industrial o no.
- Como material auxiliar, el INSST ofrece en su web guías específicas y carteles técnicos con diagramas de flujo sobre el ciclo de vida de cada instalación (proyecto, ejecución, puesta en servicio, mantenimiento e inspecciones) y sus requisitos documentales y de control.